

RADICADO: 68.872.40.89.001.2022.00251.00

ACTA DE AUDIENCIA

CLASE PROCESO	ALIMENTOS, CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE	KAREN DAYANA ROMERO CONTRERAS
APODERADO	Sin Apdo.
DEMANDADO	ELKIN WALBERTO SOTO BUENO
APODERADO	Sin Apdo.
RADICADO	68.872.40.89.001.2022.00251.00

En Villanueva, Santander, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023), siendo la hora de las nueve y treinta y seis minutos de la mañana (09:36 a.m.), día y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. la suscrita Juez se constituyó en audiencia pública y la declaró abierta.

Para los fines dispuestos se deja constancia en acta de las siguientes actuaciones:

I. ASISTENCIA

NOMBRE	C.C.	T.P.	VIRTUAL	PRESENCIAL
KAREN DAYANA ROMERO CONTRERAS	1.101.076.025	-	SI	SI
ELKIN WALBERTO SOTO BUENO	1.065.826.223	-	SI	NO
VICTOR MANUEL RIBERO MELENDEZ COMISARIO DE FAMILIA VILLANUEVA S.S	91.245.001	-	SI	NO
LUIS FERNANDO RODRIGUEZ ALBINO PERSONERO MUNICIPAL VILLANUEVA S.S	91.075.587	-	SI	NO

2. ETAPAS PROCESALES REALIZADAS

Instalada la audiencia, la señora Juez procedió a la identificación de las partes y demás intervinientes, y dispuso agotar la etapa de conciliación que puso fin al proceso teniendo en cuenta que las partes llegaron al siguiente acuerdo conciliatorio:

PRIMERO: acuerda que el señor ELKIN WALBERTO SOTO BUENO, pagará antes del 31 de agosto de 2023, la suma CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MLCTE (\$ 150.000), en efectivo, mediante consignación a la cuenta NEQUI No. 321 4120791 a nombre de KAREN DAYANA ROMERO CONTRERAS por concepto de cuota alimentaria causada del 16 al 31 de agosto de 2023, a favor del menor hijo de la pareja D.S.S.R.

SEGUNDO: acuerdan que el señor ELKIN WALBERTO SOTO BUENO, pagará mensualmente dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en efectivo, mediante consignación a la cuenta NEQUI No. 321 4120791 a nombre de KAREN DAYANA ROMERO CONTRERAS, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MLCTE (\$ 300.000) por concepto de cuota alimentaria a favor del menor hijo de la pareja D.S.S.R. Esta cuota alimentaria se fija a partir del 01 de septiembre de 2023, y así sucesivamente. El incremento de la cuota alimentaria será anual conforme al porcentaje que incremente el salario mínimo legal mensual.

TERCERO: acuerdan que el cuidado personal del menor hijo de la pareja D.S.S.R. estará a cargo de la señora KAREN DAYANA ROMERO CONTRERAS.



RADICADO: 68.872.40.89.001.2022.00251.00

CUARTO: acuerdan que el régimen de visitas queda abierto, es decir, los padres del menor D.S.S.R. se pondrán de acuerdo cada vez que el señor ELKIN WALBERTO SOTO BUENO, pueda efectuarlas comoquiera que no reside en Villanueva, Santander.

QUINTO: acuerdan que ELKIN WALBERTO SOTO BUENO suministrará dos mudas de ropa a favor del menor D.S.S.R. cada una por el valor equivalente a la cuota alimentaria vigente para cada año. Estas mudas de ropa serán entregadas por el señor ELKIN WALBERTO SOTO BUENO a la señora KAREN DAYANA ROMERO CONTRERAS, así: una en el mes de junio, y la otra en el mes de diciembre de cada año.

SEXTO: acuerdan que los gastos médicos extras que no sean cubiertos por EPS a la que se encuentra afiliado el menor hijo de la pareja D.S.S.R. serán asumidos por partes iguales.

SEPTIMO: acuerdan que los gastos escolares tales como: matrícula si fuere el caso, útiles y uniformes del menor hijo de la pareja D.S.S.R. serán asumidos por partes iguales.

OCTAVO: el presente acuerdo conciliatorio presta merito ejecutivo.

Se (FINALIZO) la audiencia siendo las once y tres minutos de la mañana (11:03 A.M.) de hoy dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023); se firma el acta correspondiente dejando constancia que se observaron las garantías constitucionales y legales para con las partes.

La Juez,

DORIS VIVIANA FERNÁNDEZ MONSALVE

El secretario,

SERGIO ANDRÉS MOGOLLÓN PEÑALOZA